



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A-737/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVA/014/2022

Ciudad de México, a **veintiséis de junio del dos mil veintitrés**, el Licenciado Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVA/014/2022**, derivado de la visita de verificación para Anuncios realizada al Anuncio de estructura metálica, ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El día **cinco de diciembre del dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVA/014/2022**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **Lic. Mónica Ernestina Reyes Gómez**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0236**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento, referente al Anuncio de estructura metálica en el inmueble ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**: en atención a que **“EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA PARTICULAR, CON NÚMERO DE TURNO 4602, YA QUE HA DECIDIDO EL PETICIONARIO NO SE ACREDITA LA COLOCACIÓN DEL ANUNCIO EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, POR LO CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LA INSTALACIÓN DEL ANUNCIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA DIRECCIÓN ANTES REFERIDA”**

2.- Siendo las **dieciséis horas con diez minutos del día nueve de diciembre del dos mil veintidós**, se practicó la visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVA/014/2022**, misma que corre agregada en autos, atendiendo la Visita con el C. [REDACTED], quien se ostenta como encargado en relación al inmueble quien se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral señalando como testigo de asistencia a los CC. [REDACTED] identificándose plenamente ante la Servida Pública Responsable.

3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **doce de diciembre del dos mil veintidós al seis de enero del dos mil veintitrés**.

4.- El día **veintidós de diciembre dos mil veintidós**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/4423/2022** dirigido a la Coordinadora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, enviando respuesta mediante oficio **CDMX/AAO/DGODU/0136/2023**, en fecha cinco de enero del dos mil veintitrés.

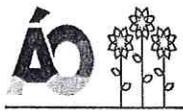
5.- En fecha **nueve de enero del dos mil veintitrés**, se ingresó en la **Dirección de Verificación Administrativa**, el escrito de observaciones con número de folio 0080, signado por el C. [REDACTED] Ángeles, al que recayó Acuerdo de Prevención **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0042/2022**, de fecha **once de enero del dos mil veintitrés**, por no acreditar el interés jurídico y/o legítimo en relación al inmueble de mérito, notificándose en fecha **veintiuno de febrero del dos mil veintitrés**.

6.- En fecha **veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, se ingresó en la **Dirección de Verificación Administrativa**, el escrito de observaciones con número de folio 1089, signado por el C. **Gregorio Eligio Ángeles**, al que recayó Acuerdo Admisorio **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/441/2023**, señalándole fecha de audiencia el día **veintitrés de junio del dos mil veintitrés** a las once horas, notificado en fecha **doce de junio del dos mil veintitrés**.

7.- En fecha **veintidós de junio del dos mil veintitrés**, a las diez horas se celebró la audiencia de Ley con la [REDACTED] se desahogaron por su propia naturaleza las pruebas ofrecidas y admitidas, siendo las siguiente:

- a) **Copia Simple previo cotejo de la Copia Certificada** del Instrumento número catorce mil novecientos sesenta y siete de fecha dieciséis de noviembre del dos mil cuatro, ante la fe del C. [REDACTED] Titular de la Notaría Pública, número ciento cuarenta





y tres del Distrito Federal, mediante ante el que hace constar **EL PODER GENERAL Y ESPECIAL** que otorga el señor [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de **"PUBLICIDAD RENTABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en favor de los señores [REDACTED]



- b) **Impresión** de Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de diciembre del 2015, del Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 7 fracción IX, 8 fracción XII, 9, 36 fracción IV, 71, 83, 85, 86 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior; 1, 2, 14 fracción I, II y III, 101, 102, 103 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

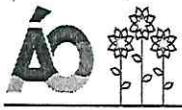
- a) Se requiere al C. visitado, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA CONSTE."

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

"ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO CUAL CONSTATA EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y EL CUAL COINCIDE CON LA IMAGEN FOTOGRAFICA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA, PROCEDE A DESAHOGAR AL ALCANCE DE LA ORDEN, HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1) SE TRATA DE UN ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO EL CUAL TIENE DOS CARTELERAS, UNA DE ELLAS ES UNA PANTALLA DIGITAL Y LA OTRA ES DE LONA PLASTIFICADA, CUENTA CON UNA ESTELA DE BASE, ASÍ COMO 3 LUMINARIAS. LA PANTALLA PUBLICITA Y LO ANUNCIO DIVERSAS MARCAS TALES COMO RAY BAN "MAESTRO DOBEL DIAMANTE, HEINEKEN, EXTRA SUAVE, EXTRA FRESCO, GATO CON BOTAS, ENTRE OTROS CONSTE, Y LA CARTELERA DE LONA CUENTA CON LA PUBLICIDAD AL MOMENTO DE UNA TELENOVELA Y/O PROGRAMA DENOMINADO; "MI CAMINO ES AMARTE" DONDE SE LEE TEXTUAL: INICIO DE NOVIEMBRE. LUNES A VIERNES 8:30 PM. 2.- LAS DIMENSIONES DEL ANUNCIO OBJETO DE LA PRESENTE VISITA SON: AMBAS CARTELERAS MIDEN 12 MTS (DOCE METROS), de ancho por 7 mts





(siete metros) DE ALTO, y de la estela para la base de la cartelera 12 metros, 3).- 12 METROS (DOCE METROS), 4) NO EXHIBE AL MOMENTO PÓLIZA DE SEGUROS, CABE MENCIONAR QUE SI SE ADVIERTE CÓDIGO QR Y NUMERO DE PERMISO, SIENDO ILEGIBLE A LA DISTANCIA A LA CUAL NOS ENCONTRAMOS. SE OBSERVA DETERIORADA LA PINTURA DEL SOPORTE.”

c) Leída que fue la presente acta el C. visitado manifestó:

“ME RESERVO EL DERECHO”

d) Observaciones, Aclaraciones, Quejas o Denuncias;

“SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2022 SE HACE ENTREGA AL C. VISITADO DE COPIA AL CARBÓN CON TEXTO LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA.”

III.- La orden y acta de visita de verificación para Anuncios **AAO/DGG/DVA-JCA/OVA/014/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición de la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende lo siguiente:

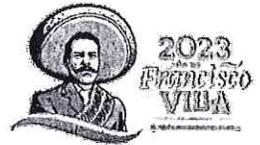
- Oficio número **CDMX/AAO/DGODU/0136/2023**, de fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Desarrollo Urbano de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

“Al respecto le informo, se realizó la búsqueda en controles y archivos correspondientes a la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcciones y Anuncios y no se encontró registro d que haya ingresado a través de Ventanilla Única de la Alcaldía, tramite de anuncio para el predio en cuestión.”

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de Verificación Administrativa **AAO/DGG/DVA-JCA/OVA/014/2022**, en la que se asentó lo siguiente: **“...SE TRATA DE UN ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO EL CUAL TIENE DOS CARTELERAS, UNA DE ELLAS ES UNA PANTALLA DIGITAL Y LA OTRA ES DE LONA PLASTIFICADA, CUENTA CON UNA ESTELA DE BASE, ASÍ COMO 3 LUMINARIAS. LA PANTALLA PUBLICITA Y LO ANUNCIO DIVERSAS MARCAS TALES COMO RAY BAN “MAESTRO DOBEL DIAMANTE, HEINEKEN, EXTRA SUAVE, EXTRA FRESCO, GATO CON BOTAS, ENTRE OTROS CONSTE, Y LA CARTELERA DE LONA CUENTA CON LA PUBLICIDAD AL MOMENTO DE UNA TELENOVELA Y/O PROGRAMA DENOMINADO; “MI CAMINO ES AMARTE” DONDE SE LEE TEXTUAL: INICIO DE NOVIEMBRE. LUNES A VIERNES 8:30 PM. 2.- LAS DIMENSIONES DEL ANUNCIO OBJETO DE LA PRESENTE VISITA SON: AMBAS CARTELERAS MIDEN 12 MTS (DOCE METROS)...”** y toda vez que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo el **C. RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/O ANUNCIANTE Y/O PUBLICISTA Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO**, ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn , C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, omitió exhibir la licencia para la colocación del Anuncio Autosportado instalado en el domicilio antes mencionado.

Y asimismo concatenado con la información recabada por esta Autoridad de la que se desprende el oficio número **CDMX/AAO/DGODU/0136/2023**, de fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, emitido por **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** en la Alcaldía Álvaro Obregón,





mediante el cual informa que no existe antecedente alguno para el predio en cuestión, y en razón de que el anunciante, publicista y/o responsable solidario del anuncio instalado, no acreditó durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, que cuenta con la licencia y/o autorización correspondiente respecto de la colocación del anuncio **autosoportado** al inmueble verificado y tampoco acreditó con medios de prueba fehacientes e indubitables que demuestren que cuenta con las medidas mínimas de seguridad para su colocación; no pasan desapercibido para esta Autoridad los preceptos legales que a continuación se insertan:

“LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Anuncio: medio publicitario a través del cual se difunden mensajes de información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación.

VII. Autosoportado: el sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación o en una estela desplantada desde el suelo;

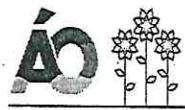
Asimismo, en la legislación de la materia indica que, en la Ciudad de México, solo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo temporal revocable, Licencia o en su caso autorización temporal, de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Ley de la materia, que indica lo siguiente:

Artículo 28. Para la instalación de los medios publicitarios que se encuentran permitidos por esta Ley, se requerirá de una Licencia, Permiso, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización, según corresponda, en los siguientes términos:

IV. Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR): el que es emitido por la SAF y que deberán tramitar las personas que requieran instalar medios publicitarios o anuncios en la vía pública o en bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Ciudad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como demás normativa aplicable.

V.-Del análisis de las irregularidades detectadas durante la práctica y ejecución de la visita de verificación en comento y lo señalado por el Verificador desprendiéndose siguiente, **“1.- SE TRATA DE UN ANUNCIO DE ESTRUCTURA METÁLICA, AUTOSOPÓRTADA, UNIPOLAR, CON 2 CARTELERAS DE PANTALLA EN LOS CUALES PROYECTAN PUBLICIDADES DIVERSAS TALES COMO; ANTINVER, BUSHMILLS, PIENSO EN KAROL SEVILLA, PIENSO EN TREBEL, TÚ MUSICA A TU MANERA, VIXPLUS MAREA ALTA, CLEAR CHANNEL, DHE CHEESECAKE, FACTORY SAKS, IBERIA, ¿QUÉ HACER EN CASO DE SISMOS, PROTEGIDO CON UNA REJA METÁLICA (EN LAS) SOSTENIDA POR ESTRUCTURA METÁLICA, EN LA PARTE SUPERIOR ALAMBRE DE PÚAS, CUENTA CON UNA PUERTA PEATONAL DE ACCESO AL ANUNCIO, CERRADA CON CANDADO ...”** toda vez que la mencionada estructura pone en riesgo la seguridad de las personas que ahí habitan y/o transitan, derivado de que no cuenta con Autorización para la instalación del Anuncio, emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y atendiendo al principio de derecho que establece que **LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL** esta Autoridad considera que el Anuncio que se encuentra colocado no cuenta con las Medidas de Seguridad para las personas que ahí habitan y/o transitan por lo que se **ORDENA EL RETIRO DEL ANUNCIO DE ESTRUCTURA METÁLICA, AUTOSOPÓRTADA, UNIPOLAR, CON 2 CARTELERAS DE PANTALLA** de conformidad con lo que establece el **los artículos 15, fracción II y 75**, de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México que a la letra establece:





Artículo 15. En la Ciudad queda prohibida la instalación de los siguientes medios publicitarios:

.....

II. Autosoportados;

Artículo 75. Las verificaciones e imposición de medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley corresponderán al Instituto y a las Alcaldías en los términos siguientes:

I. A las Alcaldías corresponderá, en el ámbito de su respectiva competencia, lo referente a los medios publicitarios considerados como anuncios conforme a lo definido en la presente Ley.

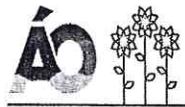
Derivado que es un anuncio que se encuentra en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”, publicado el 7 de septiembre de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mas no obstante deberá estar sujeto a lo establecido en el SEPTIMO transitorio de la ley de Publicidad exterior de fecha seis de junio del dos mil veintidós, que a la letra señala:

SEPTIMO....

1. Las personas físicas y morales responsables de los medios publicitarios que se encuentren en cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 15 de la presente Ley y que corresponden a modalidades incluidas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, cuyo status se encuentre dentro de los “INSTALADOS”, y que acrediten tener un derecho adquirido podrán realizar las gestiones para obtener la Licencia, que permita la permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación de dichos medios publicitarios, según proceda. El procedimiento a seguir será el establecido en el numeral 2 del presente Transitorio.
2. Las personas físicas o morales responsables de los medios publicitarios definidos en el anterior numeral de este transitorio, deberán, dentro de un plazo máximo de 70 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto:
 - a) Manifestar lo que a su derecho convenga y presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México o de la autoridad competente pruebas pertinentes, idóneas y suficientes para acreditar su legal y previa instalación y permanencia, como son: las licencias, permisos o autorizaciones respectivas, sentencias jurisdiccionales firmes, pago de derechos, entre otros.
 - b) Acreditar que se encuentran enlistados con el status de “INSTALADOS” en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015.
 - c) Presentar a la Secretaría o autoridad competente la solicitud que incluya la propuesta de permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación, según se trate, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley en los supuestos procedentes, a efecto de analizar la viabilidad de ello y se determine lo procedente.

VI.- Con relación a la irregularidad manifestada en el Acta de Verificación de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, elaborada por el Servidor Público responsable, se desprende en lo conducente que al momento observó: “4).- NO EXHIBE PÓLIZA DE SEGURIDAD DE RESPONSABILIDAD.” por lo que es procedente Ordenar la SANCIÓN pecuniaria al C. RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/O ANUNCIANTE Y/O PUBLICISTA Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO ubicado en





Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn , C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa equivalente a 12, 000 (doce mil) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior vigente en la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 86. Se sancionará con multa de **12,000** a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del medio publicitarios a su costa, a la persona física o moral que ejecute o coadyuve en la instalación de uno o más medios publicitarios adheridos a un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o a cualquier otro elemento de la infraestructura urbana..”

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, **consisten en multas mínimas**, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

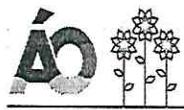
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

VII.- Derivado de lo anterior, resulta indubitable que de las citadas manifestaciones se advierte la existencia de un Anuncio, instalado en el inmueble ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn , C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, consistente en: **“...1.- SE TRATA DE UN ANUNCIO DE ESTRUCTURA METÁLICA, AUTOSOPÓRTADA, UNIPOLAR, CON 2 CARTELERAS DE PANTALLA EN LOS CUALES PROYECTAN PUBLICIDADES DIVERSAS TALES COMO; ANTINVER, BUSHMILLS, PIENSO EN KAROL SEVILLA, PIENSO EN TREBEL, TUMUSICA A TU MANERA, VIXPLUS MAREA ALTA, CLEAR CHANNEL, DHE CHEESECAKE, FACTORY SAKS; IBERIA, ¿QUÉ HACER EN CASO DE SISMOS, PROTEGIDO CON UNA REJA METÁLICA (EN LAS) SOSTENIDA POR ESTRUCTURA METÁLICA, EN LA PARTE SUPERIOR ALAMBRE DE PÚAS, CUENTA CON UNA PUERTA PEATONAL DE ACCESO AL ANUNCIO, CERRADA CON CANDAD...”**, lo anterior, sin que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo se haya exhibido la documentación que





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

acredite la autorización correspondiente para la colocación del anuncio de mérito; en consecuencia, esta autoridad estima procedente ordenar al **C. RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/O ANUNCIANTE Y/O PUBLICISTA Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO**, el retiro del Anuncio, instalado en el inmueble ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días naturales y en caso de omisión a dicho ordenamiento, esta autoridad remitirá oficio a la Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se **REALICE EL RETIRO DEL ANUNCIO**, a costa del **C. GREGORIO ELIGIÓ ÁNGELES** apoderado legal de la **Sociedad Denominada "PUBLICIDAD RENTABLE, S.A DE C.V"** del anuncio verificado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior vigente en la Ciudad de México, mismo que a continuación de transcribe.

"LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

Artículo 74. La autoridad competente podrá determinar una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:

III. Retiro total o parcial de medios publicitarios, estructuras e instalaciones;

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

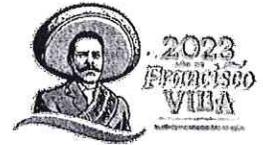
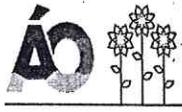
RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VII, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para Anuncios **AAO/DGG/DVA-JCA/OVA/014/2022**, de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, referente al Anuncio, instalado en el inmueble ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, esto es así ya que no acredita contar con la documentación respecto de la autorización correspondiente por parte de la Autoridad competente para la colocación del anuncio que nos ocupa, de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior vigente en la Ciudad de México y su Reglamento.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando VI inciso a), de la presente determinación, se impone al **C. [REDACTED]** apoderado legal de la **Sociedad Denominada "PUBLICIDAD RENTABLE, S.A DE C.V"**, en relación con el Anuncio, instalado en el inmueble ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una **MULTA** consistente en **12,000 (doce mil)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Publicidad exterior de la Ciudad de México, y **ORDENAR EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Publicidad Exterior vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento se desprende que no cuenta con documento legal e idóneo que acredite la autorización correspondiente para la colocación del anuncio de mérito.

TERCERO. – Hágase de su conocimiento al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para que dentro del ámbito de sus atribuciones **REALICE EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO** en el inmueble ubicado en **Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

CUARTO.- Infórmese a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **C. GREGORIO ELIGIÓ ÁNGELES** apoderado legal de la **Sociedad Denominada PUBLICIDAD RENTABLE, S.A DE C.V**, en relación con el Anuncio, ubicado en el domicilio **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.



QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] apoderado legal de la **Sociedad Denominada PUBLICIDAD RENTABLE, S.A DE C.V**, que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Publicidad Exterior vigente de la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO. - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEPTIMO. - Notifíquese al [REDACTED] así como a los CC. [REDACTED] en el domicilio ubicado en **Melchor Ocampo, número 228-201, casi esquina Parque Vía (Sullivan) Colonia Cuauhtémoc, Código Postal, 06500, Delegación Cuauhtémoc.**

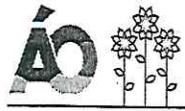
OCTAVO.- EJECÚTESE.- En el domicilio ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2545-C, Colonia Lomas de San Ángel Inn , C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTICULO 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO, TRANSITORIO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN EL QUE SE ESTABLECE AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE DIRIGIR ACCIONES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DIRIGIR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DE LAS ACTAS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRACTIQUE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, A TRAVÉS DEL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

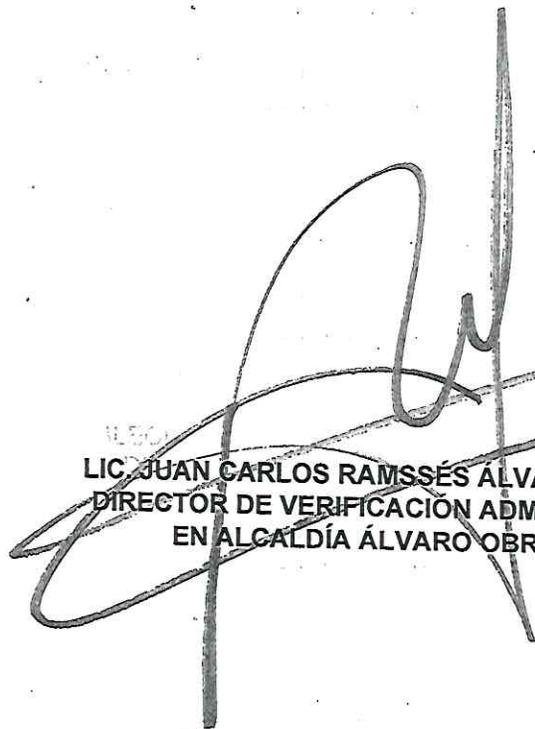


**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Cinco
Vista

DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, SE LE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADA.



 2023
ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2011-2024

DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 188 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
ERM/tmm

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 8700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



315